

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre siete de dos mil veintiuno

Radicado 1994-04642-01

La señora MARIA OFELIA LONDOÑO ZEA, eleva derecho de petición ante este estrado a fin de que se le informe si se conoció del proceso de separación de bienes que instauró en contra del señor JESUS ANTONIO BENITEZ GIRALDO, el 26 de marzo de 1985, asumido inicialmente por el Juzgado Noveno Civil del Circuito y, remitido a los Juzgado de Familia de esta ciudad por competencia.

Al efecto nos permitimos comunicarle que el 31 de agosto de 1994, correspondió por reparto el proceso de separación de bienes que presentó la solicitante a través del abogado Hernán Darío Velásquez Gómez en contra de su consorte, el cual se inadmitió por auto de septiembre 2 del mismo año, a fin de que se aportara registro civil de matrimonio, requisito que no fue cumplido y dio lugar a que, por decisión del 16 de septiembre de dicha anualidad, la demanda se rechazara.

Lo anterior permite concluir que ante esta judicatura no se tramitó el proceso que se indica, y por tanto no hubo decreto de medidas cautelares, de ahí que no se puede expedir el oficio que se requiere.

En cuanto a la remisión de la solicitud de nuestro homologó Séptimo a éste, y de acá al Noveno de Familia, se le hace saber que ni el anterior remitió como tampoco nosotros remitimos al siguiente, ya que para ello debe elevar directamente la petición a cada despacho, motivo por el cual se le insta, si no lo ha hecho, enviar al citado Juzgado Nueve, la súplica que hoy se resuelve.

A fin de que la solicitante conozca la decisión, una vez se notifique por estados, envíesele copia de este auto.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

